



Constancia: el término para efectos de subsanación de la demanda expiró el 03 de mayo de 2022. Oportunamente el apoderado judicial de la parte actora allegó escrito para ese propósito.

Armenia, mayo 10 de 2022

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20

Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite demanda
Proceso: Divisorio – Venta de Bien Común
Demandantes: Blanca Nelly Patiño Sánchez y Otros
Demandados: José Aleris Patiño Sánchez y Otros
Radicado: 630013103003-2022-00064-00

Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede estima el despacho que en efecto el extremo activo acercó escrito con el cual conjuró los defectos formales anotados en providencia que antecede, esto es, el otorgamiento de poder en legal forma, así como la valuación individual de los bienes inmuebles cuya venta se pretende, por lo que es del caso proceder con la admisión de la demanda.

Se decretará la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles materia del proceso en los términos del artículo 409 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para inicio de proceso divisorio venta de la cosa común de la referencia.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente acción el trámite verbal establecido en el artículo 406 y s. s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal el presente auto y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada para que



por el término de diez (10) días, previa notificación que se le haga de la demanda a la parte demandada. El enteramiento se surtirá en la forma dispuesta en el art. 8 del Decreto legislativo 806 del 2020 para los sujetos que cuenten con dirección electrónica de notificaciones; quienes no la posean deberán ser notificados con sujeción a lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes inmuebles:

1. 280-128618
2. 280-154604
3. 280-173170
4. 280-173160
5. 280-83443
6. 280-173615
7. 280-4968
8. 280-101668
9. 280-70447

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de los demandantes al abogado Mario Alberto García Ospina.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 065 del 11-05-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948de186c18ffe6e45353fd33ab49c14bac03d051ad478ae2f3026fcd3ea7a66**

Documento generado en 09/05/2022 05:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>